

CG331/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 26/08 VS. NUEVA ALIANZA.

Distrito Federal, 8 de octubre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "Consejo General", aprobó la resolución **CG390/2008**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil siete, mediante la cual ordenó el inicio de varios procedimientos oficiosos en contra del Partido Nueva Alianza. Por tal motivo, el diecinueve de septiembre de dos mil ocho mediante oficio DIR-035/2008, la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica, remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en adelante la "Unidad de Fiscalización", copia de la parte conducente de la mencionada resolución y del dictamen consolidado correspondiente, con el objeto de dar cumplimiento al punto resolutivo **SÉPTIMO**, respecto del considerando **5.7** inciso **k)** de la misma, los cuales consisten primordialmente en lo siguiente:

“SÉPTIMO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.7 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Nueva Alianza** las siguientes sanciones:*

(...)

k) *Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en las conclusiones 17 y 18 del Dictamen.”*

“5.7. PARTIDO NUEVA ALIANZA

(...)

k) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los numerales 17 y 18, lo siguiente:*

17. Se localizaron depósitos en los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que no fueron identificados en los registros contables del partido por \$4,872,707.55.

18. Se localizaron retiros en los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que no fueron identificados en los registros contables del partido por \$5,391,025.23.

Consta dentro del Dictamen Consolidado lo siguiente:

Conclusión 17

Del análisis y valoración a la información y documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contra la información reportada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Existen depósitos en estados de cuenta bancarios correspondientes a Comités Directivos Estatales por \$4,872,707.55, de los cuales no se identificó el registro contable ni el origen del recurso, aunado a que no fueron estados seleccionados para su revisión; por lo cual no se cuenta con la información para su verificación. Dichos depósitos se adjuntan en el **Anexo 2** del presente Dictamen.*

Por otra parte, toda vez que estos recursos no fueron identificados en los registros contables del partido, en virtud de que no se cuenta con información contable y con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado

por el partido, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso.

De esta manera, al no haber identificado los recursos en los registros contables del partido, se acredita la violación a las disposiciones legales referidas y, por ello, la conducta es susceptible de sancionarse. Sin embargo, la comisión de dicha falta imposibilita a la autoridad para verificar que el origen de los recursos haya sido lícito, lo que podría implicar la comisión de otras irregularidades de carácter sustantivo.

Lo anterior encuentra sustento en la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración a la documentación entregada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la propia documentación entregada por el partido político, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Conclusión 18

- *Existen retiros en estados de cuenta bancarios correspondientes a Comités Directivos Estatales por \$5,391,025.23 de los cuales no se identificó el registro contable ni el destino del recurso, aunado a que no fueron estados seleccionados para su revisión; por lo cual no se cuenta con la información para su verificación. Dichos retiros se adjuntan en el **Anexo 3** del presente Dictamen.*

Por otra parte, toda vez que estos retiros no fueron identificados en los registros contables del partido, en virtud de que no se cuenta con información contable y con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso.

De esta manera, al no haber identificado los retiros en los registros contables del partido, se acredita la violación a las disposiciones legales referidas y, por ello, la conducta es susceptible de sancionarse. Sin embargo, la comisión de dicha falta imposibilita a la autoridad para verificar que el destino de los recursos haya sido lícito, lo que podría implicar la comisión de otras irregularidades de carácter sustantivo.

Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza

Lo anterior encuentra sustento el (sic) la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración a la documentación entregada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la propia documentación entregada por el partido político, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización, este Consejo General observa que el partido no registró en su contabilidad depósitos y retiros en diversas cuentas bancarias, lo que se traduce en un incumplimiento legal y reglamentario de reportar a la autoridad la totalidad de los ingresos y egresos, que recibió y erogó el partido político.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable en materia de reporte de ingresos y gastos, referidos en las conclusiones 17 y 18 del Dictamen Consolidado, así como para determinar si, en su caso, el partido dio cumplimiento a la obligación de reportar con veracidad los gastos realizados durante el ejercicio de 2007, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

(...)

En conclusión, para transparentar los depósitos y retiros detectados en diversas cuentas del partido político; con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o), y 118, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que esta esté en posibilidad de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.”

II. Acuerdo de recepción. El trece de octubre de dos mil ocho, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza**, así como notificar al Secretario del Consejo General de su recepción.

III. Aviso de inicio del procedimiento oficioso. El dieciséis de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2657/2008 se informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo “el Secretario Ejecutivo” del registro en el libro de gobierno, del procedimiento identificado con el número de expediente **P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza.**

IV. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.

- a) El quince de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2658/2008, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto fijara, por lo menos durante setenta y dos horas en los estrados de este Instituto, el Acuerdo de inicio de procedimiento de mérito y la cédula de reconocimiento.
- b) El veintitrés de octubre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1735/08, la Dirección Jurídica del Instituto envió a la Unidad de Fiscalización el Acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones de fijación y retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso. El treinta de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2768/2008, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Político Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veinticinco de noviembre de dos mil ocho, por medio del oficio UF/2926/08, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remitiera copia de las pólizas contables, facturas, cheques, contratos, muestras y toda la documentación que a su consideración sirviera para dilucidar los hechos materia del procedimiento.
- b) El primero de diciembre de dos mil ocho, por medio del oficio UF/DAPPAPO/348/08, dicha Dirección, remitió copia de la documentación requerida, así como la integración de depósitos y retiros al treinta y uno de diciembre de dos mil siete que no fueron localizados en la contabilidad del partido, diversos estados de cuenta de las Juntas Ejecutivas Estatales y las

balanzas de comprobación de las Juntas Ejecutivas Estatales correspondientes a los estados de cuenta antes referidos.

VII. Ampliación de plazo para resolver. El dieciséis de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0129/2009, se informó al Secretario Ejecutivo, el Acuerdo de ampliación de plazo para presentar el proyecto de resolución al Consejo General.

VIII. Requerimientos de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/09/2010, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación respecto de los depósitos y retiros base del procedimiento de mérito.
- b) El ocho de febrero de dos mil diez, a través de oficio 213/85816/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió respuesta parcial respecto del requerimiento citado, misma que fue proporcionada por el Banco Mercantil del Norte, S.A.
- c) El diez de febrero de dos mil diez, por medio de oficio 213/85845/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió respuesta parcial respecto del requerimiento citado, misma que fue proporcionada por el Banco Mercantil del Norte, S.A.
- d) El diecisiete de febrero de dos mil diez, se recibió el oficio 213/86133/2010, en el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió respuesta parcial respecto del requerimiento citado, misma que fue proporcionada por el Banco Mercantil del Norte, S.A.
- e) El veintitrés de febrero de dos mil diez, se recibió el oficio 213/85621/2010, por el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió respuesta total respecto del requerimiento citado, misma que fue proporcionada por el Banco Mercantil del Norte, S.A. En dicha respuesta señala que no fue posible localizar los datos de la operación de fecha 1º de enero de 2007 en la cuenta bancaria 00504933776 a nombre del partido inculpado, misma que asciende a un importe de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

IX. Requerimiento de información al Partido Político Nueva Alianza.

- a) El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/0285/2010, se solicitó al Representante Propietario del Partido Político Nueva Alianza, respecto de la relación de diversos depósitos y retiros origen del procedimiento oficioso de mérito, aclarara cuáles de ellos comprendían movimientos con recursos de carácter federal y cuáles de ellos tenían implicados recursos de carácter local, anexando la documentación que respaldara lo manifestado. Asimismo, se solicitó precisara el concepto por medio del cual se realizaron diversos depósitos en efectivo.
- b) El quince de enero de dos mil diez, por medio de escrito NA/JEN/CEF/10/003, el Coordinador Ejecutivo de Finanzas de la Junta Ejecutiva Nacional informó lo siguiente: la cuenta bancaria 00506236163 corresponde a la Junta Ejecutiva Estatal de Aguascalientes; la cuenta bancaria 00528348134 pertenece a la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua; la cuenta bancaria 00504933776 es administrada por la Junta Ejecutiva Estatal de Durango; la cuenta bancaria 00197338278 pertenece a la Junta Ejecutiva Estatal de Tlaxcala y la cuenta bancaria 00502102363 comprende a la Junta Ejecutiva Estatal de Zacatecas. Cabe mencionar que todas las cuentas bancarias mencionadas pertenecen al Banco Mercantil del Norte, S.A.
- c) El dos de febrero de dos mil diez, a través del oficio NA/JEN/CEF/10/009, el Coordinador Ejecutivo de Finanzas de la Junta Ejecutiva Nacional, remitió diversa información y documentación relacionada con la cuenta bancaria 00528348134 Banorte, correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua.

X. Requerimiento de información al Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

- a) El veintinueve de enero de dos mil diez, a través de oficio UF/DQ/0706/2010, se requirió al Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes informara si la cuenta bancaria 00506236163 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE y cuyo titular es el Partido Político Nueva Alianza, fue reportada a ese Instituto Electoral como cuenta bancaria correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal de Aguascalientes de dicho instituto político, y por tanto, revisada como parte de los Informes correspondientes al año dos mil siete en relación con diversos depósitos y retiros.

- b) El diez de febrero de dos mil diez, por medio del oficio IEE/OFRPP/04/2010, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, informa que la cuenta bancaria referida sí fue reportada a ese Instituto como cuenta bancaria correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal de Aguascalientes del Partido Político Nueva Alianza, y por tanto, revisada como parte de los informes correspondientes al año dos mil siete en relación con diversos depósitos y retiros.

XI. Requerimiento de información al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- a) El veintinueve de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/0710/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informara si la cuenta bancaria número 00502102363 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE y cuyo titular es el Partido Político Nueva Alianza, fue reportada a ese Instituto Electoral como cuenta bancaria correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal de Zacatecas de dicho instituto político, y por tanto, revisada como parte de los informes correspondientes al año dos mil siete en relación con diversos depósitos y retiros.
- b) El diez de febrero de dos mil diez, mediante oficio sin número, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, informa que la cuenta bancaria referida sí fue reportada a ese Instituto como cuenta bancaria correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal de Zacatecas del Partido Político Nueva Alianza, y por tanto, revisada como parte de los informes correspondientes al año dos mil siete en relación con diversos depósitos y retiros.

XII. Requerimiento de información al Instituto Electoral de Tlaxcala.

- a) El veintinueve de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/0709/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral de Tlaxcala informara si la cuenta bancaria número 00197338278 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE y cuyo titular es el Partido Político Nueva Alianza, fue reportada a ese Instituto Electoral como cuenta bancaria correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal de Tlaxcala de dicho instituto político, y por tanto, revisada como parte de los informes correspondientes al año dos mil siete en relación con diversos depósitos y retiros.

- b) El diez de febrero de dos mil diez, a través del diverso IET-DPAF-015/2010, el Instituto Electoral de Tlaxcala, informa que la cuenta bancaria referida sí fue reportada a ese Instituto como cuenta bancaria correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal de Tlaxcala del Partido Político Nueva Alianza, y por tanto, revisada como parte de los informes correspondientes al año dos mil siete en relación con diversos depósitos y retiros.

XIII. Requerimiento de información al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

- a) El veintinueve de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/0707/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua informara si la cuenta bancaria número 00528348134 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE y cuyo titular es el Partido Político Nueva Alianza, fue reportada a ese Instituto Electoral como cuenta bancaria correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua de dicho instituto político, y por tanto, revisada como parte de los informes correspondientes al año dos mil siete en relación con diversos depósitos y retiros.
- b) El ocho de febrero de dos mil diez, por medio del oficio IEE/P/75/10, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, informa que la cuenta bancaria referida sí fue reportada a ese Instituto como cuenta bancaria correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua del Partido Político Nueva Alianza, y por tanto, revisada como parte de los informes correspondientes al año dos mil siete en relación con diversos depósitos y retiros.

XIV. Requerimiento de información y documentación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

- a) El veintiocho de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/0708/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango informara si la cuenta bancaria número 00504933776 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE y cuyo titular es el Partido Político Nueva Alianza, fue reportada a ese Instituto Electoral como cuenta bancaria correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal de Durango de dicho instituto

político, y por tanto, revisada como parte de los informes correspondientes al año dos mil siete en relación con diversos depósitos y retiros.

- b) El cuatro de febrero de dos mil diez, mediante escrito sin número, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango informó que el Partido Político Nueva Alianza no reportó dentro de su informe la cuenta bancaria mencionada.

XV. Requerimiento de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veintiséis de febrero de dos mil diez, por medio del oficio UF/DRN/1850/10, la Unidad de Fiscalización requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores diversa información y documentación relacionada con la cuenta bancaria 00504933776, en relación con un depósito de fecha 1º de enero de dos mil siete, por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) reflejado en un estado de cuenta proporcionado por dicha Comisión durante la revisión del Informe Anual correspondiente.
- b) El once de marzo de dos mil diez, a través de oficio 213/84178/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que el citado depósito no existía, sin embargo, señaló la existencia de uno similar el doce de junio de dos mil siete.

XVI. Requerimiento de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El diecinueve de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/2320/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia de la siguiente documentación: los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0050493776 Banorte cuyo titular es el Partido Político Nueva Alianza, desde su apertura hasta su cancelación y los estados de cuenta bancarios de los meses de enero y junio dos mil siete de la cuenta número 00534557393 Banorte cuyo titular es el Partido Político Nueva Alianza.
- b) El ocho de abril de dos mil diez, a través del oficio 213/83608/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió lo solicitado.

XVII. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintitrés de marzo de dos mil diez, mediante diverso UF/DRN/047/2010, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, señalara si en el Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil siete, fue reportado un egreso de fecha doce de junio de dos mil siete de la cuenta bancaria 00534557393.
- b) El quince de abril de dos mil diez, por medio del oficio UF-DA/81/10 dicha Dirección, informó que el citado egreso sí fue reportado en el Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil siete.

XVIII. Requerimiento de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El catorce de abril de dos mil diez, por medio del oficio UF/DRN/3118/10, la Unidad de Fiscalización requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores diversa información y documentación relacionada con todos los movimientos de la cuenta 00504933776 Banorte, cuyo titular es Nueva Alianza.
- b) El veintisiete de abril de dos mil diez, se recibió el oficio 213/82337/10 por medio del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió respuesta parcial respecto del requerimiento formulado, solicitando prórroga para la entrega de la información restante.
- c) El cinco de mayo de dos mil diez, por medio del oficio 213/82337/10 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió respuesta total al requerimiento formulado, del que se desprende que todos los retiros de la citada cuenta fueron a su vez depositados a la cuenta 00537369962 a nombre de "Nueva Alianza Durango Ingresos Públicos".

XIX. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintiuno de abril de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/075/10, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, proporcionara los estados de cuenta bancarios

correspondientes a la cuenta 00504933776, asimismo, señale las operaciones bancarias reportadas.

- b) El cinco de mayo de dos mil diez, por medio del oficio UF-DA/99/10, dicha Dirección dio contestación a lo solicitado.

XX. Requerimientos de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veintidós de abril de dos mil diez, a través del oficio UF/DRN/3400/10, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera la documentación relacionada con diversos depósitos y retiros correspondientes a las cuentas bancarias 00504933776 y 00542269178.
- b) El once de mayo de dos mil diez, mediante el oficio UF/DRN/3714/10, se solicitó nuevamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información comprendida en el oficio UF/DRN/3400/10, así como nueva información relacionada con la cuenta bancaria 00542269178.
- c) El veinte de mayo de dos mil diez, por medio del oficio 213/3300252/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió respuesta parcial a lo solicitado.
- d) El veintiséis de mayo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/4096/10, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera la información de un depósito restante relacionado con la cuenta bancaria 00504933776.
- e) El veintidós de junio de dos mil diez, por medio del oficio 213/3300409/10, la Comisión Nacional Bancaria de Valores remitió la información relacionada con el inciso anterior.

XXI. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

- a) El nueve de junio de dos mil diez, a través del oficio UF/DRN/113/10, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara del reporte o no de diversos movimientos bancarios de la cuenta bancaria 00534557393 con destino a la cuenta bancaria 00542269178.

- b) El trece de julio de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/146/10, dicha Dirección remitió la información solicitada.

XXII. Requerimiento de información al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

- a) Mediante oficio UF/DRN/5102/10 de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, informara si la cuenta bancaria 00537369962 fue reportada a ese Instituto, como cuenta bancaria correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal de Durango de dicho instituto político correspondiente al año dos mil siete.
- b) Al respecto, el veintidós de julio de dos mil diez por medio de escrito sin número, dicho Instituto informó que el Partido Político Nueva Alianza no reportó dentro de su informe la cuenta bancaria mencionada.

XXIII. Requerimiento de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El trece de agosto de dos mil diez, por medio del oficio UF/DRN/5656/10, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, diversa información relacionada con la cuenta bancaria 00537369962 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE a nombre de “Nueva Alianza Durango Recursos Públicos”, en lo sucesivo “la cuenta bancaria 00537369962”.
- b) El veinticuatro de agosto de dos mil diez, mediante oficio 213/3304176/10, dicha Comisión proporcionó lo solicitado.

XXIV. Cierre de instrucción.

- a) El veintiocho de septiembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

- c) El uno de octubre de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 26 y 29 inciso c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numeral 1, incisos a) y b) y 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, incisos k), m) y u); y 9, numeral 1, incisos a) y d) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el principio *tempus regit actum* que refiere “los

delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del Código Federal Electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento, consistente en determinar si el Partido Político Nueva Alianza, fuera de los causes legales y principios del Estado democrático, durante el ejercicio dos mil siete, omitió realizar un correcto manejo de sus recursos, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49-A, numeral 1, inciso a) fracción II, en relación con el artículo 38, numeral 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, así como los artículos 1.3 y 16.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el ocho de septiembre de dos mil ocho.

Los preceptos legales y reglamentarios presuntamente transgredidos, a la letra señalan:

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado:

“Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y*
- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”*

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
(...)
- o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;”*

Del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales citado:

“Artículo 1.3

Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”

“Artículo 16.5

Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;*
- b) Las balanzas de comprobación mensuales a que hacen referencia los artículos 24.4 y 24.5, así como los auxiliares contables que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica, y la balanza anual nacional a que se refiere el artículo 24.6, todos del Reglamento;*
- c) Los controles de folios a que se refieren los artículos 3.11 y 4.11, así como los registros a que se refieren los artículos 3.13 y 4.13 todos del Reglamento;*

- d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 14.11 y la relación a que hace referencia el artículo 14.14 todos del Reglamento;*
- e) El inventario físico a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento;*
- f) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que se hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica;*
- g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, excepto las que se hayan remitido con anterioridad a la Secretaría Técnica;*
- h) La documentación e información señaladas en los artículos 1.10, 11.11, 11.12, 11.13 y 11.14 del mismo Reglamento; y*
- i) En caso de los partidos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.”*

Ahora bien, de los artículos citados se desprende que los partidos políticos tienen una serie de obligaciones, relacionadas con el deber de reportar dentro de sus informes anuales la totalidad de sus ingresos, señalando el origen de los mismos, así como su uso y aplicación en cada una de las actividades que realicen durante el ejercicio materia del informe que se revisa, acompañando la documentación soporte correspondiente.

Así, conviene delimitar los hechos sujetos a investigación, para efectos de que posteriormente se analice si los mismos implican un incumplimiento a las disposiciones antes referidas.

Al respecto, este Consejo General emitió la Resolución **CG390/2008**, en la cual se tuvo por acreditado que el Partido Político Nueva Alianza **omitió reportar en su contabilidad diversos depósitos y retiros de cuentas bancarias correspondientes a Comités Directivos Estatales, mismos que sí se reflejan en los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, irregularidad que no fue posible sancionar como una falta formal en virtud de que los mencionados estados no fueron seleccionados para su revisión, sin que lo anterior hubiera sido óbice para instaurar un procedimiento oficioso con la finalidad de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para determinar si dicho instituto político se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza

Por tanto, con el fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal de conformidad con el artículo 14, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

En esta tesitura, la razón del procedimiento administrativo de mérito radica en verificar a cabalidad lo reportado por el Partido Político Nueva Alianza, con el fin de identificar que el origen y el destino de sus recursos hayan sido lícitos.

Así las cosas, de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores durante la revisión del Informe Anual de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio anual dos mil siete, se desprenden diversos movimientos no reportados en la contabilidad del Partido Político Nueva Alianza, mismos que dieron origen al procedimiento oficioso de referencia, los cuales se detallan a continuación:

ESTADO	NUEVA ALIANZA CUENTA BANCARIA	MONTO TOTAL DE DEPÓSITOS	MONTO TOTAL DE RETIROS
Chihuahua	00528348134	\$2,172,474.00	\$2,122,730.29
Aguascalientes	00506236163	\$37,615.56	\$149,429.13
Zacatecas	00502102363	\$1,156,012.02	\$1,078,526.30 ¹
Tlaxcala	00197338278	\$906,605.97	\$1,088,856.94
Durango	00504933776	\$600,000.00	-
TOTAL		\$4,872,707.55	\$4,439,542.66

Al respecto, en la sustanciación del presente procedimiento se requirió al Partido Político Nueva Alianza con el fin de que aclarara cuáles movimientos correspondían a transacciones con recursos de carácter federal y cuáles a transacciones con recursos de carácter local, anexando la documentación que respaldara lo dicho, asimismo, precisara el concepto por el cual fueron depositados recursos en efectivo.

En consecuencia, el Coordinador Ejecutivo de Finanzas de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Político Nueva Alianza, señaló lo siguiente:

¹ Cabe aclarar que, contrario a lo señalado en el Anexo 3 del Dictamen consolidado correspondiente, la suma de los retiros descritos en el mismo correspondientes a la cuenta bancaria número **00502102363** identificada como "Zacatecas", es de \$1,078,526.30 (un millón setenta y ocho mil quinientos veintiséis pesos 30/100 M.N.) y no de \$2,030,008.87 (dos millones treinta mil ocho pesos 87/100 M.N.). En consecuencia, el monto al que ascienden los retiros objeto del procedimiento de mérito es de \$4,439,542.66 (cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.) y no de \$5,391,025.23, como lo establece el dictamen y la resolución que dio inicio al presente procedimiento.

*“De lo anterior podemos comentar que **los comprobantes de ingresos y egresos de recursos estatales, están en resguardo de las Juntas Ejecutivas Estatales en cuestión y/o de los Institutos Electorales Estatales** correspondientes y que las auditorías llevadas a cabo por los IEE (sic) relativas a ese ejercicio fueron terminadas y dictaminadas. Vale suponer que las autoridades electorales estatales pudieron ya haber impuesto sanciones al partido por la mezcla de recurso estatal con federal.*

*Es indispensable mencionar que **la cuenta bancaria número 528348134 de la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua** era una cuenta aperturada (sic) para prerrogativa estatal; en ese año electoral indebidamente depositaron apoyo de la Junta Ejecutiva Nacional, lo comprobaron y continuaron usando esa cuenta para su actividad estatal ordinaria. Esta cuenta está en proceso de cancelación, inmediato posterior a la apertura de una nueva cuenta para el manejo de su prerrogativa estatal.*

*Asimismo **la cuenta número 506236163 correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal de Aguascalientes, la número 504933776 de la Junta Ejecutiva Estatal de Durango, la número 197338278 de la Junta Ejecutiva Estatal de Tlaxcala y la número 502102363 de la Junta Ejecutiva Estatal de Zacatecas inicialmente fueron aperturadas para el uso de recursos federales y posteriormente las mantuvieron para el uso del recurso estatal.**”*

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, para efectos de su estudio y análisis, se hace necesario clasificar a través de diversos apartados los hechos base del procedimiento de mérito con el fin de exponer con claridad si los mismos constriñen alguna violación a los artículos anteriormente transcritos, a saber:

- **Apartado A** movimientos relacionados con la cuenta bancaria **00528348134**, identificada como cuenta bancaria de la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua.
- **Apartado B** movimientos relacionados con la cuenta bancaria **00506236163**, identificada como cuenta bancaria de la Junta Ejecutiva Estatal de Aguascalientes.
- **Apartado C** movimientos relacionados con la cuenta bancaria **00502102363**, identificada como cuenta bancaria de la Junta Ejecutiva Estatal de Zacatecas.
- **Apartado D** movimientos relacionados con la cuenta bancaria **00197338278**, identificada como cuenta bancaria de la Junta Ejecutiva Estatal de Tlaxcala.

Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza

- **Apartado E** movimientos relacionados con la cuenta bancaria **00504933776**, identificada como cuenta bancaria de la Junta Ejecutiva Estatal de Durango.

Apartado A. Análisis de los movimientos bancarios correspondientes a la cuenta bancaria 00528348134.

Los movimientos bancarios objeto del procedimiento de mérito que se relacionan con la cuenta bancaria a analizarse en el presente apartado, los cuales fueron identificados en el Anexo 2 y 3 del Dictamen Consolidado correspondiente son los siguientes:

Depósitos

Número de Cheque	Cantidad	Fecha
2127	\$99,423.00	13-02-2007
2134	9,038.00	13-02-2007
2143	9,038.00	13-03-2007
2150	9,038.00	23-04-2007
2157	9,038.00	16-05-2007
2167	1,126,789.00	21-05-2007
2174	9,038.00	19-06-2007
10	500,000.00	28-06-2007
11	307,200.00	29-06-2007
2181	9,038.00	16-07-2007
2191	9,038.00	21-08-2007
2197	9,038.00	19-09-2007
2206	9,038.00	17-10-2007
2213	9,038.00	14-11-2007
2221	9,042.00	18-12-2007

Depósitos en efectivo

Cantidad	Fecha
\$500.00	12-11-2007
825.00	14-11-2007
2,520.00	15-11-2007
500.00	28-11-2007
550.00	30-11-2007
500.00	03-12-2007
550.00	11-12-2007
825.00	13-12-2007
9,900.00	14-12-2007
9,900.00	14-12-2007

Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza

Cantidad	Fecha
9,900.00	14-12-2007
2,250.00	14-12-2007

Retiros

Número de Cheque	Cantidad	Fecha
01	\$18,745.00	02-04-2007
02	10,000.00	02-04-2007
03	9,665.13	02-04-2007
04	9,775.12	27-04-2007
05	5,603.33	03-05-2007
06	10,000.00	03-05-2007
07	10,507.00	12-05-2007
11	600,000.00	22-05-2007
08	6,182.40	24-05-2007
10	400,000.00	24-05-2007
13	10,000.00	24-05-2007
09	5,554.50	25-05-2007
12	10,000.00	25-05-2007
15	20,000.00	30-05-2007
14	18,000.00	07-06-2007
16	5,000.00	08-06-2007
19	15,000.00	08-06-2007
18	11,155.00	08-06-2007
21	10,000.00	15-06-2007
22	12,916.80	19-06-2007
24	10,000.00	19-06-2007
23	10,982.50	21-06-2007
32	10,000.00	26-06-2007
33	8,000.00	27-06-2007
65	22,000.00	29-06-2007
64	20,000.00	29-06-2007
46	5,000.00	29-06-2007
48	5,000.00	29-06-2007
41	20,000.00	29-06-2007
40	20,000.00	29-06-2007
39	20,000.00	29-06-2007
37	20,000.00	29-06-2007
36	20,000.00	29-06-2007
43	20,000.00	29-06-2007
45	20,000.00	29-06-2007
42	20,000.00	29-06-2007
38	20,000.00	29-06-2007
34	20,000.00	29-06-2007
49	50,000.00	29-06-2007
50	11,500.00	02-07-2007

Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza

Número de Cheque	Cantidad	Fecha
66	4,000.00	02-07-2007
51	64,239.00	03-07-2007
54	3,887.00	03-07-2007
55	10,925.00	03-07-2007
52	27,025.00	04-07-2007
53	5,500.00	04-07-2007
56	17,250.00	04-07-2007
57	37,030.00	04-07-2007
62	65,495.08	04-07-2007
59	80,500.00	04-07-2007
47	5,000.00	04-07-2007
60	36,690.06	05-07-2007
61	9,660.00	05-07-2007
68	7,333.98	06-07-2007
67	92,666.02	06-07-2007
63	15,000.00	10-07-2007
58	30,417.52	11-07-2007
72	5,000.00	02-08-2007
71	5,044.56	02-08-2007
74	8,758.04	31-08-2007
75	10,000.00	04-09-2007
78	3,552.00	21-09-2007
79	1,554.00	22-09-2007
81	10,000.00	18-10-2007
82	3,718.75	01-11-2007
83	10,000.00	16-11-2007

Al respecto, en alcance a la contestación presentada por el Partido Político, por medio del oficio NA/JEN/CEF/10/009, el Coordinador Ejecutivo de Finanzas de la Junta Ejecutiva Nacional del mismo, remitió diversa información relacionada con documentación presentada por la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua.

Por tanto, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera la documentación soporte de cada una de las transacciones antes enunciadas, con el fin de identificar la naturaleza, origen y destino de los recursos involucrados. En respuesta a lo anterior, a través de diversos oficios con números 213/85816/2010, 213/85845/2010, 213/86133/2010, 213/85621/2010, dicha Comisión remitió lo solicitado.

Así las cosas, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua informara respecto de los movimientos bancarios antes descritos: i) si la cuenta bancaria número 00528348134, fue reportada a ese Instituto Estatal Electoral como cuenta bancaria correspondiente a la Junta Estatal de Chihuahua de dicho instituto político, y por tanto, revisada por ese Instituto como parte de los

Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza

Informes correspondientes al año dos mil siete; ii) cuáles movimientos correspondían a transacciones con recursos de carácter federal y cuáles a transacciones con recursos de carácter local, anexando, respecto de los movimientos con recursos federales, la documentación que respaldara lo dicho; iii) precisara el concepto por el cual fueron depositados recursos en efectivo; y iv) señalara si se impuso alguna sanción al partido político durante la revisión del informe correspondiente, así como si se sustanció o se está sustanciando proceso administrativo sancionador relacionado con lo anterior.

En respuesta a lo anterior, el Instituto Estatal Electoral señaló que la cuenta bancaria número 00528348134 **sí fue reportada a dicho Instituto como cuenta bancaria de la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua**, por tanto, **los movimientos bancarios cuestionados fueron revisados en su totalidad**. Asimismo, **identifica de forma exclusiva como transacciones con recursos de carácter federal los siguientes depósitos:**

Número de Cheque	Cuenta de origen	Cantidad	Fecha
10	0542269178	500,000.00	28-06-2007
11	0542269178	307,200.00	29-06-2007

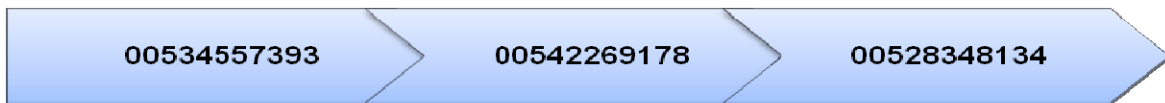
En el mismo sentido, el Instituto Estatal citado refirió respecto de los gastos de la mencionada cuenta lo siguiente:

“c) Sobre la identificación de los recursos con los que fueron realizados los gastos, es necesario mencionar que el origen del recurso con el que fue efectuada cada transacción de retiro, incluye la participación de financiamiento estatal y de transferencias de la Junta Ejecutiva Nacional, misma que no se manejó en cuentas bancarias distintas, dado que la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas vigentes en 2007, no plantea restricciones a los partidos políticos para depositar los recursos provenientes de los Comités Nacionales o equivalentes, en la cuentas en las que se depositen los recursos de origen estatal.”

Por lo anterior y derivado que de la información publicada en el Dictamen Consolidado correspondiente, se desprende que la cuenta **00542269178, origen de los recursos supuestamente federales**, es una cuenta de la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua, resulta necesario dilucidar si en efecto los recursos transferidos de la misma por medio de los cheques número 0010 y 0011 con destino a la cuenta **00528348134** involucran recursos con carácter federal, tal como fue señalado por el Instituto Estatal Electoral mencionado.

Por tanto, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara copia del estado de cuenta correspondiente a la cuenta bancaria **00542269178**, así como el soporte documental de los dos depósitos referidos en el cuadro anterior.

De la información proporcionada por dicha Comisión, puede desprenderse que los recursos identificados como federales por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y que ingresaron a la cuenta bancaria **00528348134**, **si bien provinieron de la cuenta 00542269178, a ésta ingresaron a su vez provenientes de la cuenta 00534557393**, misma que, de acuerdo al Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil siete, corresponde a una cuenta bancaria de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza. Lo anterior, puede graficarse de la siguiente manera:



En virtud de lo expuesto, se solicitó a la **Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros**, informara si los movimientos descritos en el párrafo anterior fueron reportados a dicha Dirección y por tanto revisados en el informe correspondiente.

En respuesta a ello, la Dirección manifestó que la cuenta bancaria **00534557393** fue reportada como cuenta correspondiente a la Junta Ejecutiva Nacional y la cuenta bancaria **00542269178** como cuenta perteneciente a la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua; en ese sentido, **señaló tener registro del reporte de dichos movimientos, los cuales se realizaron bajo el concepto de transferencias a campañas electorales locales de la Junta Ejecutiva Nacional a la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua.**

En conclusión, derivado de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, se desprende la plena identificación de cada uno de los movimientos descritos en el **presente apartado A.**

**Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza**

Apartado B. Análisis de los movimientos bancarios correspondientes a la cuenta bancaria 00506236163.

En primer lugar, se enlistan los movimientos bancarios objeto del procedimiento de mérito que se relacionan con la cuenta bancaria a analizarse en el presente apartado, los cuales fueron identificados en el Anexo 2 y 3 del Dictamen Consolidado correspondiente:

Depósitos

	Cantidad	Fecha
9285	5,045.08	16-01-2007
9318	5,045.08	08-02-2007
9390	5,045.08	17-03-2007
9487	5,045.08	12-04-2007
525	5,045.08	12-10-2007
616	5,045.08	09-11-2007
709	5,045.08	13-12-2007

Depósitos en efectivo

Cantidad	Fecha
\$2,300.00	19-12-2007

Retiros

Número de Cheque	Cantidad	Fecha
17	\$2,300.00	22-01-2007
16	2,300.00	22-01-2007
18	1,937.00	22-03-2007
19	243.00	27-03-2007
20	180.00	27-03-2007
22	861.35	17-04-2007
21	230.18	17-04-2007
23	180.00	19-04-2007
24	715.00	19-04-2007
25	1,038.00	15-05-2007
26	4,407.00	15-05-2007
27	1,000.00	15-05-2007
234	1,500.00	03-10-2007
233	3,348.00	05-10-2007
240	2,200.00	18-10-2007

Número de Cheque	Cantidad	Fecha
245	1,840.00	05-11-2007
243	1,552.50	06-11-2007
249	4,400.00	08-11-2007
248	4,400.00	08-11-2007
246	2,200.00	08-11-2007
247	4,400.00	08-11-2007
250	4,400.00	08-11-2007
251	4,400.00	08-11-2007
254	2,465.60	09-11-2007
252	5,000.00	09-11-2007
253	1,606.00	13-11-2007
255	14,582.00	14-11-2007
261	2,200.00	07-12-2007
260	2,200.00	07-12-2007
257	2,200.00	07-12-2007

**Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza**

Número de Cheque	Cantidad	Fecha
237	2,200.00	18-10-2007
236	2,200.00	18-10-2007
239	2,200.00	18-10-2007
242	5,000.00	30-10-2007
241	5,000.00	30-10-2007
244	3,001.50	03-11-2007
-	-	-

Número de Cheque	Cantidad	Fecha
258	2,200.00	07-12-2007
259	2,200.00	07-12-2007
256	1,742.00	15-12-2007
262	25,000.00	19-12-2007
263	1,200.00	22-12-2007
264	1,200.00	22-12-2007
265	16,000.00	31-12-2007

Al respecto, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera la documentación soporte de cada una de las transacciones antes enunciadas, con el fin de identificar la naturaleza, origen y destino de los recursos involucrados. En respuesta a lo anterior, dicha Comisión remitió lo solicitado.

Tomando en consideración lo anterior, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, informara respecto de los movimientos bancarios antes descritos: i) si la cuenta bancaria **00506236163** fue reportada a ese Instituto Estatal Electoral como cuenta bancaria correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal del Estado de Aguascalientes del Partido Político Nueva Alianza, y por tanto, revisada por ese Instituto como parte de los informes correspondientes al año dos mil siete; ii) cuáles movimientos correspondían a transacciones con recursos de carácter federal y cuáles a transacciones con recursos de carácter local, anexando, respecto de los movimientos con recursos de carácter federal, la documentación que respaldara lo dicho; iii) precisara el concepto por el cual fueron depositados recursos en efectivo; y iv), señalara si se impuso alguna sanción al partido político durante la revisión del informe correspondiente, así como si se sustanció o se está sustanciando proceso administrativo sancionador relacionado con lo anterior.

En respuesta a lo anterior, por medio del oficio IEE/OFRPP/04/2010 el Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes informó lo que a continuación se señala:

“En lo relativo al inciso a) de su oficio, por el cual solicita que se informe si la cuenta bancaria número 00506236163 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, cuyo titular es Nueva Alianza, fue reportada a este Instituto Estatal Electoral como cuenta bancaria correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal de Aguascalientes del Partido Político Nueva Alianza, y por tanto, fue revisada como parte de los Informes (sic) correspondientes al año dos mil siete, tengo a bien informarle

que efectivamente la citada cuenta número 00506236163 fue reportada a este Instituto como cuenta bancaria de la Junta Ejecutiva Estatal de esta entidad federativa, siendo revisada al momento de realizar la auditoría correspondiente al gasto ordinario del año dos mil siete.

Por lo que hace al inciso b) en que se pide que se identifique en la siguiente tabla, cuáles depósitos y retiros fueron debidamente reportados, y se señale si dichas transacciones se realizaron con recursos de carácter federal o de carácter local, se tiene que:

[Tabla en la que se identifican todos los depósitos bajo el concepto de ‘Ministración del IEE de Aguascalientes’]

[Tabla en la que se identifican todos los retiros bajo el concepto de ‘Expedido de la cuenta en la que fue depositado el financiamiento estatal’]

(...)

*En lo relativo al inciso d), respecto al depósito en efectivo por la cantidad de \$2,300.00 le informo que **si** (sic) **fue reportado en el informe anual presentado por el Partido Político Nueva Alianza (...)***

[Énfasis añadido]

De lo expuesto por el Instituto Electoral de Aguascalientes, puede concluirse que los movimientos bancarios objeto del presente procedimiento oficioso sí fueron reportados ante dicho Instituto local, pues corresponden a transacciones con recursos de carácter local.

Por lo anterior, derivado de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende la plena identificación de cada uno de los movimientos descritos anteriormente.

Apartado C. Análisis de los movimientos bancarios correspondientes a la cuenta bancaria 00502102363.

Los movimientos bancarios objeto del procedimiento de mérito que se relacionan con la cuenta bancaria a analizarse en el presente apartado, identificados en el Anexo 2 y 3 del Dictamen Consolidado correspondiente son los siguientes:

**Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza**

Depósitos por medio de cheque

Número de Cheque	Cantidad	Fecha
957	\$39,300.00	24-01-2007
968	1,301.19	02-02-2007
946	487,214.30	02-02-2007
977	40,601.19	27-02-2007
987	40,601.19	14-03-2007
995	40,601.19	17-04-2007
1068	40,601.19	14-09-2007
14598	300,000.00	27-09-2007
1089	40,601.19	31-10-2007
1098	40,601.19	15-11-2007
1081	3,387.01	15-11-2007
0008	40,601.19	18-12-2007

Depósitos por transferencia electrónica

Referencia de la	Concepto	Cantidad	Fecha
0100071220054893	SPEI recibido del Banco 0012, del cliente Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de la CLABE 012930001572756091 con RFC IEE970215 TU3, concepto Prerrogativa Dic 07.	\$40,601.19	20-12-2007

Retiros²

Número de Cheque	Cantidad	Fecha
Ch. caja	\$50,000.00	16-01-2007
221	25,000.00	24-01-2007
222	28,500.00	02-02-2007
224	10,000.00	03-02-2007
223	10,000.00	06-02-2007
225	30,000.00	10-02-2007
226	25,000.00	19-02-2007
227	10,000.00	27-02-2007
229	10,000.00	01-03-2007
228	10,000.00	01-03-2007
230	70,000.00	02-03-2007
232	3,300.00	15-03-2007

Número de Cheque	Cantidad	Fecha
245	3,450.00	19-04-2007
257	5,000.00	19-04-2007
258	5,000.00	19-04-2007
260	20,000.00	20-04-2007
259	5,585.00	20-04-2007
261	25,000.00	24-04-2007
262	20,000.00	26-04-2007
263	30,000.00	30-04-2007
296	9,000.00	04-09-2007
297	2,500.00	13-09-2007
298	30,000.00	14-09-2007
299	3,029.00	25-09-2007

² Se hace mención que no fueron considerados los movimientos relacionados con los conceptos de "Comis.Dev. Ch.", "IVA", "Dev. Ch. Ven.", "Dev. Ch. Ven", "IVA Dev. Ch.", motivo por el cual el monto total de las operaciones que se refleja en las tablas anteriores no coincide con el monto total de retiros señalados en el Anexo 3 del Dictamen Consolidado correspondiente y la resolución que dio inicio al presente procedimiento.

**Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza**

Número de Cheque	Cantidad	Fecha
231	4,000.00	20-03-2007
234	1,597.93	22-03-2007
235	4,170.00	22-03-2007
236	3,679.00	23-03-2007
238	15,000.00	23-03-2007
241	10,000.00	29-03-2007
243	18,500.00	29-03-2007
242	2,000.00	29-03-2007
240	10,000.00	29-03-2007
239	5,045.24	30-03-2007
237	1,134.50	31-03-2007
246	6,500.00	31-03-2007
250	7,500.00	04-04-2007
249	10,000.00	04-04-2007
248	2,500.00	10-04-2007
253	10,000.00	10-04-2007
252	2,077.00	12-04-2007
247	1,000.00	12-04-2007
255	15,000.00	12-04-2007
244	3,697.55	13-04-2007
251	1,473.00	16-04-2007
256	15,000.00	17-04-2007
254	2,000.00	18-04-2007
-	-	-

Número de Cheque	Cantidad	Fecha
300	50,000.00	28-09-2007
301	2,500.00	02-10-2007
302	30,000.00	05-10-2007
305	15,000.00	11-10-2007
304	14,296.04	13-10-2007
303	12,124.82	16-10-2007
306	45,000.00	16-10-2007
307	10,000.00	16-10-2007
308	25,000.00	19-10-2007
309	3,633.00	26-10-2007
311	6,000.00	29-10-2007
312	40,000.00	31-10-2007
314	21,400.00	01-11-2007
315	12,000.00	01-11-2007
313	19,000.00	08-11-2007
316	35,000.00	15-11-2007
318	4,000.00	21-11-2007
319	10,000.00	21-11-2007
320	2,500.00	21-11-2007
317	4,140.53	22-11-2007
321	25,000.00	23-11-2007
322	18,000.00	03-12-2007
Dev. Ch.	40,601.19	19-12-2007
323	40,000.00	21-12-2007

Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera la documentación soporte de cada una de las transacciones antes enunciadas, con el fin de identificar la naturaleza, origen y destino de los recursos involucrados. En respuesta a lo anterior, dicha Comisión remitió lo solicitado.

Aunado a lo anterior, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, informara respecto de los movimientos bancarios antes descritos: i) si la cuenta bancaria **00502102363** fue reportada a ese Instituto Estatal Electoral como cuenta bancaria correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal del Estado de Zacatecas del Partido Político Nueva Alianza, y por tanto, revisada por ese Instituto como parte de los informes correspondientes al año dos mil siete; ii) cuáles movimientos correspondían a transacciones con recursos de carácter federal y cuáles a transacciones con recursos de carácter local, anexando, respecto de los movimientos con recursos de carácter federal, la documentación que respaldara lo dicho; iii) precisara el concepto por el cual fueron depositados recursos en efectivo; y iv) señalara si se impuso alguna sanción al partido político durante la revisión del informe correspondiente, así como si se

sustanció o se está sustanciando proceso administrativo sancionador relacionado con lo anterior.

En respuesta a lo anterior, por medio del oficio s/n, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, informó lo que a continuación se describe:

“En respuesta a su oficio número UF/DQ/0710/2010, recibido el día 29 de enero del presente año, le informo lo siguiente:

a) La cuenta bancaria número 00502102363 fue reportada como cuenta de la Junta Ejecutiva Estatal de Zacatecas del Partido Nueva Alianza y formó parte de sus informes anuales correspondientes al ejercicio fiscal 2007;

b) Los depósitos y retiros consignados si (sic) corresponden a transacciones de recursos de carácter local;

c) Respecto de las transacciones bancarias consignadas en su escrito todas ellas corresponden al ámbito local.

d) Referente a lo reportado en los informes financieros, del partido político Nueva Alianza, el Consejo General ya aprobó el Dictamen correspondiente a ese ejercicio del cual no se derivó la aplicación de alguna sanción.”

[Énfasis añadido]

De lo expuesto por el Instituto Electoral de Zacatecas, puede concluirse que los movimientos bancarios objeto del presente procedimiento oficioso, sí fueron reportados ante dicho Instituto local pues corresponden a transacciones con recursos de carácter local.

Por lo anterior, derivado de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, se desprende la plena identificación de cada uno de los movimientos descritos anteriormente.

Apartado D. Análisis de los movimientos bancarios correspondientes a la cuenta bancaria 00197338278.

Se enlistan los movimientos bancarios objeto del procedimiento de mérito que se relacionan con la cuenta bancaria a analizarse en el presente apartado, los cuales fueron identificados en el Anexo 2 y 3 del Dictamen Consolidado correspondiente:

Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza

Depósitos por medio de transferencias electrónicas

Referencia de las transferencias	Fecha	Cantidad
085904016070000031899	16-01-2007	\$73,816.08
085904046070000084565	15-02-2007	73,816.08
085904072070000048529	13-03-2007	73,816.08
085904102070000097871	12-04-2007	73,816.08
085904134070000026176	14-05-2007	73,816.08
085904164070000070923	13-06-2007	73,816.08
085904193070000095896	12-07-2007	71,454.39
085904226070000057844	14-08-2007	73,816.08
085904255070000072523	12-09-2007	73,816.08
085904281070000015701	08-10-2007	73,816.08
085904311070000068584	07-11-2007	73,816.08
085904345070000054065	11-12-2007	73,816.08

Depósitos en efectivo

Cantidad	Fecha
\$6,840.00	22-03-2007
3,420.00	26-03-2007
4,238.00	26-04-2007
5,401.70	18-07-2007
3,275.00	04-12-2007

Retiros

Número	Cantidad	Fecha
312	\$3,000.00	09-01-2007
293	1,000.00	09-01-2007
314	1,500.00	10-01-2007
313	1,500.00	12-01-2007
319	3,000.00	16-01-2007
322	1,600.00	16-01-2007
321	2,500.00	16-01-2007
320	3,000.00	16-01-2007
316	8,000.00	17-01-2007
325	1,000.00	17-01-2007
318	3,000.00	19-01-2007
315	2,751.00	20-01-2007
317	3,000.00	20-01-2007
323	1,000.00	22-01-2007
327	6,840.00	24-01-2007
326	1,000.00	25-01-2007
328	1,250.00	25-01-2007
329	5,000.00	25-01-2007
330	10,925.00	27-01-2007

Número	Cantidad	Fecha
474	\$3,000.00	30-06-2007
477	3,000.00	02-07-2007
479	1,700.00	02-07-2007
475	3,000.00	02-07-2007
472	2,989.00	03-07-2007
478	3,000.00	03-07-2007
480	1,000.00	04-07-2007
486	3,000.00	13-07-2007
483	8,000.00	14-07-2007
493	6,000.00	14-07-2007
484	3,000.00	16-07-2007
481	6,120.80	17-07-2007
482	2,300.00	17-07-2007
489	1,000.00	18-07-2007
487	3,000.00	18-07-2007
494	1,000.00	18-07-2007
485	3,000.00	18-07-2007
496	5,000.00	18-07-2007
497	5,401.70	19-07-2007

**Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza**

Número	Cantidad	Fecha
331	8,000.00	31-01-2007
324	1,000.00	31-01-2007
336	3,000.00	01-02-2007
334	3,000.00	01-02-2007
337	1,600.00	01-02-2007
332	3,000.00	01-02-2007
335	3,000.00	02-02-2007
338	1,500.00	02-02-2007
333	3,000.00	03-02-2007
339	10,000.00	07-02-2007
341	11,184.20	07-02-2007
342	4,000.00	12-02-2007
346	3,000.00	16-02-2007
352	1,000.00	16-02-2007
355	2,000.00	16-02-2007
345	3,000.00	16-02-2007
348	3,000.00	17-02-2007
356	1,250.00	17-02-2007
349	1,600.00	17-02-2007
344	3,000.00	19-02-2007
350	1,500.00	19-02-2007
347	3,000.00	19-02-2007
343	8,000.00	21-02-2007
351	10,000.00	21-02-2007
358	3,420.00	21-02-2007
359	5,401.70	21-02-2007
353	1,000.00	21-02-2007
357	2,313.00	22-02-2007
366	3,000.00	27-02-2007
362	3,000.00	27-02-2007
365	3,000.00	27-02-2007
364	3,000.00	28-02-2007
361	1,600.00	28-02-2007
363	3,000.00	01-03-2007
354	1,000.00	02-03-2007
360	2,000.00	02-03-2007
368	1,000.00	02-03-2007
367	8,000.00	14-03-2007
380	1,700.00	14-03-2007
374	3,000.00	15-03-2007
373	3,000.00	15-03-2007
376	3,000.00	16-03-2007
375	3,000.00	16-03-2007
381	1,000.00	16-03-2007
372	3,000.00	16-03-2007
369	2,695.00	21-03-2007
370	6,120.85	21-03-2007
378	1,000.00	21-03-2007

Número	Cantidad	Fecha
488	3,000.00	20-07-2007
495	2,120.18	20-07-2007
491	1,000.00	23-07-2007
492	1,000.00	26-07-2007
490	1,000.00	26-07-2007
499	5,000.00	27-07-2007
503	2,000.00	30-07-2007
501	2,000.00	31-07-2007
505	3,000.00	01-08-2007
506	1,000.00	01-08-2007
500	3,065.00	02-08-2007
498	1,000.00	02-08-2007
502	2,000.00	02-08-2007
504	2,000.00	03-08-2007
507	1,000.00	09-08-2007
508	2,500.00	11-08-2007
509	5,000.00	11-08-2007
521	5,000.00	14-08-2007
513	8,000.00	15-08-2007
518	4,000.00	15-08-2007
519	4,000.00	16-08-2007
517	4,000.00	16-08-2007
516	4,000.00	16-08-2007
522	1,500.00	17-08-2007
515	8,000.00	17-08-2007
523	1,000.00	17-08-2007
514	6,120.85	17-08-2007
520	3,000.00	18-08-2007
526	1,000.00	20-08-2007
528	10,000.00	20-08-2007
527	3,000.00	20-08-2007
531	3,000.00	21-08-2007
530	2,000.00	21-08-2007
529	20,000.00	22-08-2007
532	5,000.00	22-08-2007
524	1,000.00	23-08-2007
533	3,000.00	25-08-2007
534	5,000.00	28-08-2007
536	3,000.00	29-08-2007
535	18,400.00	29-08-2007
525	1,000.00	30-08-2007
547	2,000.00	31-08-2007
548	2,000.00	31-08-2007
542	3,000.00	01-09-2007
543	1,500.00	01-09-2007
546	2,000.00	03-09-2007
545	6,000.00	03-09-2007
544	1,000.00	03-09-2007

**Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza**

Número	Cantidad	Fecha
371	8,000.00	23-03-2007
385	3,000.00	23-03-2007
386	6,840.00	23-03-2007
377	1,000.00	26-03-2007
390	3,420.00	27-03-2007
389	600.30	27-03-2007
379	1,000.00	28-03-2007
388	5,000.00	29-03-2007
394	1,500.00	29-03-2007
395	1,500.00	29-03-2007
398	3,000.00	29-03-2007
399	1,360.00	30-03-2007
397	1,500.00	30-03-2007
382	1,150.00	02-04-2007
383	1,000.00	02-04-2007
393	1,500.00	02-04-2007
401	1,000.00	03-04-2007
400	1,000.00	09-04-2007
391	4,000.00	10-04-2007
402	2,300.00	10-04-2007
408	3,000.00	17-04-2007
405	6,120.85	17-04-2007
410	3,000.00	17-04-2007
406	600.30	17-04-2007
420	3,000.00	17-04-2007
419	1,500.00	17-04-2007
409	3,000.00	17-04-2007
407	8,000.00	18-04-2007
418	5,000.00	18-04-2007
403	1,150.00	18-04-2007
411	3,000.00	18-04-2007
413	1,700.00	19-04-2007
417	1,000.00	20-04-2007
414	1,000.00	20-04-2007
415	1,000.00	23-04-2007
404	1,300.00	25-04-2007
416	1,000.00	25-04-2007
421	5,000.00	26-04-2007
428	1,700.00	27-04-2007
425	3,000.00	27-04-2007
429	1,000.00	27-04-2007
423	3,000.00	27-04-2007
427	3,000.00	28-04-2007
424	3,000.00	30-04-2007
426	3,000.00	02-05-2007
422	8,000.00	03-05-2007
430	3,000.00	08-05-2007
433	3,000.00	16-05-2007

Número	Cantidad	Fecha
537	2,638.00	04-09-2007
549	2,000.00	06-09-2007
557	1,500.00	15-09-2007
550	8,000.00	15-09-2007
558	3,000.00	15-09-2007
554	3,000.00	17-09-2007
567	5,000.00	18-09-2007
566	1,151.93	18-09-2007
562	5,000.00	18-09-2007
552	3,000.00	18-09-2007
555	3,000.00	19-09-2007
569	5,000.00	19-09-2007
565	6,120.85	19-09-2007
553	3,000.00	19-09-2007
568	6,000.00	19-09-2007
556	1,500.00	20-09-2007
570	3,000.00	22-09-2007
571	1,000.00	25-09-2007
563	1,000.00	25-09-2007
574	1,500.00	28-09-2007
572	3,368.00	29-09-2007
578	3,000.00	29-09-2007
577	3,000.00	01-10-2007
575	1,000.00	02-10-2007
573	2,000.00	03-10-2007
576	1,000.00	04-10-2007
581	2,000.00	10-10-2007
579	5,000.00	10-10-2007
559	30,000.00	10-10-2007
560	5,000.00	10-10-2007
584	2,000.00	15-10-2007
586	3,000.00	15-10-2007
583	2,000.00	16-10-2007
587	1,200.00	16-10-2007
561	6,120.85	16-10-2007
580	5,000.00	17-10-2007
589	1,429.89	26-10-2007
585	1,000.00	30-10-2007
592	1,200.00	31-10-2007
594	3,000.00	31-10-2007
593	2,000.00	31-10-2007
591	2,000.00	05-11-2007
595	10,000.00	06-11-2007
597	12,500.00	06-11-2007
596	5,000.00	09-11-2007
600	5,000.00	10-11-2007
599	10,000.00	13-11-2007
590	1,000.00	15-11-2007

**Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza**

Número	Cantidad	Fecha
436	3,000.00	16-05-2007
435	3,000.00	16-05-2007
432	8,000.00	16-05-2007
443	5,000.00	16-05-2007
437	3,000.00	17-05-2007
438	1,700.00	17-05-2007
431	6,120.85	17-05-2007
439	1,000.00	18-05-2007
434	3,000.00	21-05-2007
444	500.00	21-05-2007
440	1,000.00	21-05-2007
448	3,000.00	23-05-2007
441	1,000.00	24-05-2007
449	900.00	25-05-2007
447	500.00	29-05-2007
446	3,000.00	29-05-2007
454	3,000.00	30-05-2007
445	1,000.00	30-05-2007
452	3,000.00	30-05-2007
450	8,000.00	31-05-2007
451	3,000.00	31-05-2007
456	1,000.00	31-05-2007
442	1,000.00	01-06-2007
457	2,036.00	02-06-2007
455	1,700.00	05-06-2007
453	3,000.00	07-06-2007
470	7,000.00	14-06-2007
459	8,000.00	14-06-2007
458	6,120.85	15-06-2007
462	3,000.00	15-06-2007
466	1,000.00	15-06-2007
463	3,000.00	15-06-2007
465	1,700.00	18-06-2007
460	3,000.00	18-06-2007
464	3,000.00	19-06-2007
467	1,000.00	19-06-2007
469	1,000.00	19-06-2007
461	3,000.00	20-06-2007
468	1,000.00	26-06-2007
471	3,300.00	29-06-2007
473	8,000.00	29-06-2007
476	3,000.00	29-06-2007

Número	Cantidad	Fecha
601	20,000.00	15-11-2007
603	6,000.00	15-11-2007
612	1,823.72	16-11-2007
611	3,000.00	16-11-2007
606	2,000.00	16-11-2007
602	6,000.00	16-11-2007
615	6,120.85	17-11-2007
604	6,000.00	17-11-2007
614	4,401.05	20-11-2007
607	1,500.00	22-11-2007
605	6,000.00	22-11-2007
610	2,000.00	26-11-2007
618	3,000.00	29-11-2007
622	2,000.00	30-11-2007
628	3,993.52	30-11-2007
620	3,000.00	30-11-2007
609	2,000.00	30-11-2007
617	10,000.00	01-12-2007
630	1,000.00	03-12-2007
619	3,000.00	03-12-2007
625	3,000.00	03-12-2007
621	3,000.00	03-12-2007
616	6,380.00	04-12-2007
623	2,000.00	04-12-2007
629	1,500.00	06-12-2007
639	2,000.00	15-12-2007
637	3,000.00	17-12-2007
634	3,000.00	17-12-2007
642	6,120.85	18-12-2007
633	3,000.00	18-12-2007
635	3,000.00	18-12-2007
640	1,000.00	19-12-2007
631	10,000.00	20-12-2007
643	6,000.00	20-12-2007
632	3,000.00	20-12-2007
644	10,000.00	27-12-2007
638	2,000.00	27-12-2007
650	5,000.00	27-12-2007
652	2,000.00	27-12-2007
647	3,000.00	28-12-2007
641	1,000.00	31-12-2007
-	-	-

Al respecto, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera la documentación soporte de cada una de las transacciones antes enunciadas, con el fin de identificar la naturaleza, origen y destino de los recursos involucrados. En respuesta a lo anterior, dicha Comisión remitió lo solicitado.

Asimismo, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral de Tlaxcala, informara respecto de los movimientos bancarios antes descritos: i) si la cuenta bancaria **00197338278** fue reportada a ese Instituto Estatal Electoral como cuenta bancaria correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal del Estado de Tlaxcala del Partido Político Nueva Alianza, y por tanto, revisada por ese Instituto como parte de los informes correspondientes al año dos mil siete; ii) cuáles movimientos correspondían a transacciones con recursos de carácter federal y cuáles a transacciones con recursos de carácter local, anexando, respecto de los movimientos con recursos de carácter federal, la documentación que respaldara lo dicho; iii) precisara el concepto por el cual fueron depositados recursos en efectivo; y iv) señalara si se impuso alguna sanción al partido político durante la revisión del informe correspondiente, así como si se sustanció o se está sustanciando proceso administrativo sancionador relacionado con lo anterior.

En respuesta a lo anterior, por medio del oficio IET-DPAF-015/2010 el Instituto Electoral de Tlaxcala, informó lo que a continuación se transcribe:

“1. En relación con el inciso a) de su oficio remitido, le informo que la cuenta bancaria número 00197338278 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, es manejada como cuenta bancaria para los recursos estatales por la Junta Estatal Ejecutiva de Tlaxcala del Partido Político Nueva Alianza y que fue revisada por este Instituto a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Administración y Fiscalización, el Informe Anual de ingresos y egresos del Ejercicio (sic) dos mil siete, se anexa copia certificada del dictamen emitido por la Comisión, anexo 1.

2. En consecuencia al inciso b) los depósitos y retiros sí fueron debidamente reportados y sí corresponden a transacciones realizadas con recursos de carácter local, le envío copia certificada de las pólizas y recibos correspondientes a los depósitos por concepto de prerrogativas ordinarias del ejercicio dos mil siete, anexo 2.”

[Énfasis añadido]

De lo expuesto por el Instituto Electoral de Tlaxcala, puede concluirse que los movimientos bancarios objeto del presente procedimiento oficioso sí fueron reportados ante dicho Instituto local pues corresponden a transacciones con recursos de carácter local.

Por lo anterior, derivado de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por el Instituto Estatal Electoral de Tlaxcala, se desprende la plena identificación de cada uno de los movimientos descritos anteriormente.

Apartado E. Análisis de los movimientos bancarios correspondientes a la cuenta bancaria 00504933776.

Conviene precisar que el objeto del procedimiento de mérito que se relaciona con la cuenta bancaria a analizarse en el presente apartado, sólo comprende un movimiento bancario identificado en el Anexo 2 del Dictamen Consolidado correspondiente:

Depósito

Concepto	Cantidad	Fecha
Depósito de cta. de terceros	\$600,000.00	01-01-07

Por tanto, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, informara respecto de los movimientos bancarios antes descritos: i) si la cuenta bancaria **00504933776** fue reportada a ese Instituto Estatal Electoral como cuenta bancaria correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal del Estado de Durango del Partido Político Nueva Alianza, y por tanto, revisada por ese Instituto como parte de los informes correspondientes al año dos mil siete; ii) si el depósito mencionado fue reportado como parte de los movimientos de la citada cuenta; iii) si dicho depósito fue realizado con recursos de carácter federal haga llegar la documentación soporte correspondiente; y iv) señalara si se impuso alguna sanción al partido político durante la revisión del informe correspondiente, así como si se sustanció o se está sustanciando proceso administrativo sancionador relacionado con lo anterior.

En respuesta, por medio de escrito sin número el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, informó que la cuenta bancaria número 00504933776 no fue reportada en los informes correspondientes al ejercicio dos mil siete.

**Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza**

Así las cosas, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera la documentación soporte de la transacción antes enunciada, con el fin de identificar la naturaleza, origen y destino de los recursos involucrados. En respuesta, dicha Comisión informó que no existe del depósito objeto de análisis, sin embargo, identificó un depósito similar de fecha doce de junio de dos mil siete.

Por lo anterior, y toda vez que la cuenta bancaria 00504933776 no fue reportada ante el Instituto local correspondiente, se solicitó a la Comisión proporcionara el detalle de movimientos de la misma, con el fin de identificar la existencia de recursos federales, así como su destino.

De la documentación proporcionada en respuesta, puede desprenderse la existencia de tres depósitos -entre los cuales se encuentra el realizado el doce de junio de dos mil siete- y dos retiros realizados en el año dos mil siete.

Por lo que se refiere a los **tres depósitos** mencionados, los mismos provinieron de la cuenta bancaria **00534557393** perteneciente al Banco Mercantil del Norte, S.A. y cuyo titular es el partido político Nueva Alianza, por lo que se solicitó a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, informara si los mismos fueron reportados.

En respuesta, dicha Dirección **manifestó tener reporte de los tres depósitos y señaló que se debieron a una transferencia de recursos de la Junta Ejecutiva Nacional a la Junta Ejecutiva Estatal de Durango, ambas del partido político Nueva Alianza.**

Ahora bien, respecto de los **retiros** de la cuenta 00504933776, los mismos se transfirieron a la cuenta bancaria **00537369962 a nombre de “Nueva Alianza Durango Ingresos Públicos”, de lo que se desprende su naturaleza local.**

En ese contexto, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango información relacionada con el reporte de esta última cuenta, a lo que dicho instituto señaló que tampoco fue reportada.

Así, podemos afirmar que **el depósito objeto de análisis en el presente apartado no existe**, pues por error el mismo se vio reflejado en el estado de cuenta bancario proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores durante la revisión del Informe Anual correspondiente. Asimismo, **en materia de fiscalización fueron plenamente identificados los depósitos y retiros realizados en la cuenta 00504933776 durante el ejercicio analizado.**

Ahora bien, de la revisión de los movimientos bancarios similares al depósito objeto de análisis en el presente apartado, **pudo advertirse que tanto la cuenta 00504933776, como la 00537369962 pertenecen a la Junta Ejecutiva Estatal de Durango**, por lo que debieron ser reportadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Lo anterior, en virtud de adminicular los diversos indicios existentes, a saber: i) lo manifestado por el partido político en el oficio NA/JEN/CEF/10/003, mediante el cual identificó la cuenta bancaria 00504933776 como correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal de Durango; ii) la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto del nombre de la cuenta bancaria 00537369962, como “NUEVA ALIANZA DURANGO INGRESOS PÚBLICOS”, en relación con el periodo de vigencia de la cuenta.

Cabe señalar que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto Electoral de Chihuahua, el Instituto Electoral de Aguascalientes, el Instituto Electoral de Zacatecas, Instituto Estatal Electoral de Tlaxcala y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, son consideradas como prueba plena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 en relación con el 359 numeral 2 del Código de la materia, así como el artículo 14, numeral 4, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

En sentido diverso, la información presentada por el partido político Nueva Alianza, es considerada una documental privada y funge en carácter de indicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del Código de la materia en relación con el artículo 14, numeral 5, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Señalado lo anterior y concatenando todos los elementos de prueba de conformidad con lo expuesto en los **apartados A, B, C, D y E**, podemos concluir lo siguiente:

1. Que la cuenta bancaria 00528348134 (apartado A), fue reportada como cuenta bancaria de la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, y por tanto, revisada por dicha autoridad en su totalidad, siendo que dicho Instituto Estatal sólo identifica como movimientos con recursos de carácter federal dos depósitos provenientes de la cuenta 00542269178 y que en virtud de su saldo en ceros sólo pudieron originarse de

Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza

la cuenta 00534557393, transacciones que fueron reportadas ante la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros en la revisión del Informe correspondiente.

2. Que la cuenta bancaria 00506236163 (apartado B), fue reportada como cuenta bancaria de la Junta Ejecutiva Estatal de Aguascalientes ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y por tanto, revisada por dicha autoridad en su totalidad.
3. Que la cuenta bancaria 00502102363 (apartado C), fue reportada como cuenta bancaria de la Junta Ejecutiva Estatal de Zacatecas ante el Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, y por tanto, revisada por dicha autoridad en su totalidad.
4. Que la cuenta bancaria 00197338278 (apartado D), fue reportada como cuenta bancaria de la Junta Ejecutiva Estatal de Tlaxcala ante el Instituto Estatal Electoral de Tlaxcala, y por tanto, revisada por dicha autoridad en su totalidad.
5. Que la cuenta bancaria 00504933776 (apartado E), **no** fue reportada como cuenta bancaria de la Junta Ejecutiva Estatal de Durango ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, contrario a lo manifestado por el partido político inculpado. Asimismo, que la cuenta bancaria 00537369962 (apartado E), a la cual fueron destinados diversos recursos de carácter federal provenientes de la cuenta 00504933776, **no** fue reportada como cuenta bancaria de la Junta Ejecutiva Estatal de Durango, pese a los indicios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relacionados con el periodo de apertura y nombre de la misma, de los que es posible inferir su función como administradora de los recursos del proceso electoral local en dicha entidad federativa.

En virtud de que quedó acreditado que el Partido Nueva Alianza, no incumplió con las disposiciones normativas electorales, la línea de investigación del presente apartado se encuentra agotada, de conformidad con la tesis relevante S3ELJ 65/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA”**.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el partido político Nueva Alianza **no incumplió** con lo previsto en el artículo 49-A, numeral 1, inciso a) fracción II, en relación con el artículo 38, numeral 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho en relación con los artículos 1.3 y 16.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el ocho de septiembre de dos mil ocho; por tanto, el presente procedimiento se declara **infundado**.

4. Vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Que con independencia de lo señalado en considerando previo, este Consejo General, de conformidad con lo que establece el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 5 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, ambos vigentes, considera necesario **dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho proceda respecto de las cuentas bancarias 00504933776 y 00537369962, toda vez que de los indicios que obran en el expediente es posible inferir su función como cuentas para la administración de los recursos del proceso electoral local del estado de Durango dos mil siete. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

“PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES.—Los partidos políticos nacionales se encuentran ceñidos al fuero federal en su constitución, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones en general, y a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales, especialmente la de cancelación de su registro; sin embargo, dicha regla no resulta aplicable en los casos de **conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales.** Esto es así, porque en principio, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquélla se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se desarrollan

Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza

*las normas constitucionales, estableciendo un sistema íntegro de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte, porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federativas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41, 115 y 116. Una de las bases constitucionales que deben observar y acatar los Estados al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales. Con esta última disposición, se abre la posibilidad de que dichos institutos políticos se vinculen a las actividades político-electorales de las entidades federativas, en los términos fijados en sus legislaciones (en cuanto no se opongan a la Ley Fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral, desde la integración de los órganos electorales, administrativos o jurisdiccionales, hasta la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones; en las relaciones que surjan con el otorgamiento de financiamiento público estatal; en la participación en el funcionamiento y desarrollo de actividades de los órganos electorales fuera del proceso electoral, o en cualquier actividad de esta materia regida por la legislación electoral local. Empero, **si la legislación electoral de los Estados la expiden sus legislaturas, y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, por no habersele conferido estas atribuciones a la federación, es inconcuso que la actuación de los partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deben aplicarlas.**"*
[Énfasis añadido]

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3; y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del partido político Nueva Alianza, en los términos del considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

Consejo General
P-UFRPP 26/08 vs. Nueva Alianza

SEGUNDO. En los términos expuestos en el punto considerativo **CUARTO** de la presente Resolución, dese vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

TERCERO. Notifíquese la Resolución de mérito.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**